

LEY N.º 882

Impuestos fiscales y municipales para 1874

Buenos Aires, abril 18 de 1874.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los impuestos generales y municipales serán recaudados en el presente año con arreglo a las leyes vigentes en el año anterior.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, abril 20 de 1874.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese
en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Véanse leyes n° 820, 821, 823, 832 y 835.